



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada de la instalación de producción de energía en régimen especial (termosolar) de 49 MW, promovida por Extresol 1, SL, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. (2021062280)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49 MW, en Torre de Miguel Sesmero (Badajoz) promovida por Extresol 1, SLU, con CIF B-84807262. Las características esenciales de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) están descritas en el anexo I de esta resolución.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49 MW. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".

Tercero. Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 4, 6, 8, y 12 del polígono 3 y parcela 1 del polígono 4 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero. Las coordenadas que limitan la instalación son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

Noreste X = 697.398, Y = 4.281.153, huso 30, ED50.

Noroeste X = 695.941, Y = 4.281.151, huso 30, ED50.

Sureste X = 697.400, Y = 4.279.875, huso 30, ED50.

Suroeste X = 695.938, Y = 4.279.883, huso 30, ED50.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 28 de mayo de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.



Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2019, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación. En este mismo acto se le solicita también informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 13 de agosto de 2020 el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero remitió informe de 1 de junio de 2020, que dice: "...Se emite informe urbanístico favorable de compatibilidad urbanística...".

Sexto. La instalación Planta Termosolar Extresol 1, SLU, en Torre de Miguel Sesmero cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de 8 de julio de 2008, publicada en el DOE n.º 139, de 18 de julio de 2008. Mediante resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se resolvió la no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de planta termosolar Extresol 1 de producción de energía eléctrica de 50 MW en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 16 de abril de 2021 a Extresol 1, SL, al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.



Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Extresol 1, SL, para la adaptación de una la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49 MW, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 18/188.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.



1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (*)	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	Isla de potencia	06 01 01*	1.000 kg
Otros ácidos	Isla de potencia	06 01 06*	1.000 kg
Otras bases	Isla de potencia	06 02 05*	1.000 kg
Residuos no especificados en otra categoría	Campo solar/Isla de potencia	06 02 99*	50 kg
Sales	Isla de potencia	06 03 13*	10.000 kg
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	Isla de potencia	06 03 14*	2.000 kg
Residuos que contienen otros metales pesados	Campo solar/Isla de potencia	06 04 05*	70 kg
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos	Campo solar/Isla de potencia	08 01 11*	400 kg
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas 08	Oficina	08 03 17*	60 kg
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Isla de potencia	08 04 09*	60 kg
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Isla de potencia	11 0116*	100 kg
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos. Taladrina	Campo solar/Isla de potencia	12 01 09*	60 kg
Ceras y grasas usadas	Campo solar/Isla de potencia	12 01 12*	100 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (*)	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas. Virutas metálicas contaminadas	Campo solar/Isla de potencia	12 01 16*	600 kg
Aceite hidráulico mineral usado no clorado	Campo solar/Isla de potencia	13 01 10*	2.000 kg
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	7000 kg
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Campo solar/Isla de potencia	13 02 06*	3.000 kg
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	400 kg
Aceite mineral no clorado de aislamiento y transmisión de calor	Residuos de aceites de transmisión de calor	13 03 07*	1.300 kg
Aceite HTF	Campo solar/Isla de potencia	13 03 08*	85.000 kg
Lodos de separadores de hidrocarburos	Tratamiento de aguas residuales	13 05 02*	15.000 kg
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Campo solar/Isla de potencia	13 05 06*	3.000 kg
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas aceitosas procedentes del separador de hidrocarburos	13 05 07*	500.000 kg
Residuos no especificados en otra categoría	Campo solar/Isla de potencia	13 08 99*	20 kg
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Isla de potencia	14 06 02*	1.000 kg
Otros disolventes y mezclas de disolventes. Disolvente no halogenado	Campo solar/Isla de potencia	14 06 03*	50 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (*)	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA
Envases plásticos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Campo solar/Isla de potencia	15 01 10*	3.060 kg
Tubos absorbentes	Campo solar	15 01 10*	100.000 kg
Aerosoles	Campo solar/Isla de potencia	15 01 11*	400 kg
Material absorbente contaminado	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc.) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02*	9.000 kg
Filtros de aceite	Campo solar/Isla de potencia	16 01 07*	60 kg
Anticongelante	Isla de potencia	16 01 14*	60 kg
Aparato de aire acondicionado	Campo solar/Isla de potencia	16 02 11*-12*	400 kg
Pequeños aparatos con componentes peligrosos	Campo solar/Isla de potencia	16 02 12*-51*	100 kg
Equipos eléctricos	Campo solar/Isla de potencia	16 02 13*	700 kg
Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Campo solar/Isla de potencia	16 02 13*-13*	200 kg
Monitores y pantallas	Campo solar/Isla de potencia	16 02 13*-22*	100 kg
Pequeños aparatos con componentes peligrosos	Campo solar/Isla de potencia	16 02 13*-51*	100 kg
Monitores y pantallas	Campo solar/Isla de potencia	16 02 14*-23*	100 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (*)	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA
Lámparas Led	Campo solar/Isla de potencia	16 02 14*-32*	200 kg
Pequeños aparatos con componentes peligrosos	Campo solar/Isla de potencia	16 02 14*-52*	100 kg
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas. Sales solidificadas	Isla de potencia	16 03 03*	9.000 kg
Espumógeno	Isla de potencia	16 03 05*	800 kg
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Campo solar/Isla de potencia	16 05 04*	400 kg
Reactivo de laboratorio	Ensayos y pruebas llevas a cabo en el Laboratorio	16 05 06*	300 kg
Baterías de plomo	Campo solar/Isla de potencia	16 06 01*	280 kg
Acumuladores de Ni-Cd	Campo solar/Isla de potencia	16 06 02*	100 kg
Pilas que contienen mercurio	Campo solar/Isla de potencia	16 06 03*	60 kg
Residuos que contienen hidrocarburos	Campo solar/Isla de potencia	16 07 08*	50.000 kg
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Isla de potencia	16 10 01*	4.000 kg
Vidrio, plástico y madera contaminado	Campo solar/Isla de potencia	17 02 04*	3.000 kg
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Campo solar/Isla de potencia	17 04 09*	100 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (*)	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA
Material de aislamiento contaminado	Campo solar/Isla de potencia	17 06 03*	120 kg
Tierras contaminadas	Campo solar/Isla de potencia	17 05 03*	700.000 kg
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases de combustión	Isla de potencia	19 01 10*	40.000 kg
Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	Isla de potencia	19 02 05*	24.000 kg
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Isla de potencia	19 08 06*	100 kg
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	Isla de potencia	19 08 13*	24.000 kg
Tubos fluorescentes	Campo solar/Isla de potencia	20 01 21*	120 kg
Lámparas de descarga	Campo solar/Isla de potencia	20 01 21*-31*	150 kg
Pilas	Campo solar/Isla de potencia	20 01 33*	20 kg
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos(1)	Campo solar/Isla de potencia	20 01 35*	60 kg

(1) Los componentes peligrosos de los aparatos eléctricos y electrónicos pueden ser los acumuladores y pilas especificados en el subcapítulo 16 06 marcados como peligrosos, los interruptores de mercurio, el vidrio de los tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados, etc.

(*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA
Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Oficina	08 03 18	50 kg
Residuos no especificados en otra categoría	Espejos rotos, así como tubos absorbedores del campo solar	10 01 99	50.000 kg
Virutas metálicas	Campo solar/Isla de potencia	12 01 01	50 kg
Envases de papel y cartón	Campo solar/Isla de potencia	15 01 01	300 kg
Envases metálicos	Campo solar/Isla de potencia	15 01 04	100 kg
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Campo solar/Isla de potencia	15 02 03	70 kg
Neumáticos al final de su vida útil	Vehículos planta	16 01 03	5.000 kg
Monitores y pantallas LED	Campo solar/Isla de potencia	16 02 14-23	100 kg
Lámparas LED	Campo solar/Isla de potencia	16 02 14-32	200 kg
Pequeños aparatos	Campo solar/Isla de potencia	16 02 14-52	100 kg
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	Campo solar/Isla de potencia	16 03 04	50 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Campo solar/Isla de potencia	16 06 04	100 kg
Madera	Campo solar/Isla de potencia	17 02 01	3.000 kg
Vidrio	Campo solar	17 02 02	50.000 kg
Plásticos	Campo solar/Isla de potencia	17 02 03	10.000 kg
Chatarra	Campo solar/Isla de potencia	17 04 05	20.000 kg
Escombros	Campo solar/Isla de potencia	17 05 04	1.000 kg

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA
Corindón	Isla de potencia	17 05 04	1.000 kg
Material de aislamiento no peligroso	Campo solar/Isla de potencia	17 06 04	10.100 kg
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08*	Medicamentos botiquín	18 01 09	1
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	Campo solar/Isla de potencia	19 02 03	50kg
Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	Isla de potencia	19 02 06	24.000 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	Isla de potencia	19 08 05	24.000kg
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	Lodos procedentes de las balsas de evaporación, Isla de potencia	19 08 14	24.000 kg
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	Isla de potencia	19 09 01	100 kg
Lodos de la clarificación del agua	Isla de potencia	19 09 02	200.000 kg
Carbón activo usado	Isla de potencia	19 09 04	10.000 kg
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Isla de potencia	19 09 05	50 kg
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Planta de desmineralización de agua por osmosis inversa	19 09 06	-
Membrana osmosis/ ultrafiltración	Isla de potencia	19 12 12	3.000 kg
Papel y cartón	Oficinas/mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	20 01 01	300 kg
Metales	Envases metálicos	20 01 40	100 kg
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/ Comedor /Mantenimiento	20 03 01	5.000 kg
Lodos de fosa séptica	Aguas sanitarias	20 03 04	600.000 l
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20	Isla de potencia	10 01 21	30.000 kg



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión e indicar, de manera actualizada, qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGS fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.



El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGS y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

9. La instalación cuenta en la zona de la isla de potencia con una nave independiente con capacidad proporcional a la generación de residuos de la planta, habilitada con cubierta ay suelo impermeabilizado para el almacenamiento temporal de residuos hasta la entrega a gestor autorizado. La superficie construida de la nave es de 210 m². Se anexa una zona de 120 m², con un voladizo para el almacenamiento de residuos no peligrosos en casos de picos de generación de residuos. La nave tiene un sistema de contención de posibles derrames.

La distribución de la nave es la siguiente:

Zona 1: 58,68 m²

Zona 2: 19,12 m²

Zona 3: 39,27 m²

Zona 4: Voladizo 120 m²

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:



- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- Se almacenarán sobre solera impermeable.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

11. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
12. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1, 2 y 3, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 11 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N	Denominación	Grupo	Código	S	N S	C	D		
1	Caldera auxiliar 1 (p.t.n. 15 MW)	B	01 01 03 02	x		x		Gas natural	Calentamiento auxiliar para regasificación en la planta de GNL
2	Caldera auxiliar 2 (p.t.n. 15 MW)	B	01 01 03 02	x		x		Gas natural	
3	Caldera auxiliar 3 (p.t.n. 15 MW)	B	01 01 03 02	x		x		Gas natural	
4	Caldera auxiliar 4 (p.t.n. 787 kW)	C	01 01 03 04	x		x		Gas natural	Producción de vapor de agua para el sello de la turbina
5	Grupo electrógeno (p.t.n. 1 MW)	C	03 01 05 03		x	x		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica
6	Grupo electrógeno (p.t.n. 1 MW)	C	03 01 05 03		x	x		Gasoil	
7	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	C ⁽²⁾	04 05 22 03	x		x		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
8	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	C	04 05 27 12		x		x	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)
9	Emisión de compuestos orgánicos volátiles, en condiciones anormales de funcionamiento desde los venteos de los tanques de sales fundidas	C	04 05 22 03		x	x		Aceite térmico y sales fundidas	Venteo de los tanques de sales fundidas. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento.



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
10	BOMBA PCI 1(p.t.n. 222 kW)	(-)	01 01 05 04		x	x		Gasoil	Moto bomba diésel para el funcionamiento del sistema PCI en Planta
11	BOMBA PCI 1(p.t.n. 222 kW)	(-)	01 01 05 04		x	x		Gasoil	Moto bomba diésel para el funcionamiento del sistema PCI en Planta

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas auxiliares de 15 MW cada una, empleadas para el calentamiento del aceite térmico (HTF). Estas calderas sólo se pondrán en funcionamiento en las siguientes circunstancias:

- Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.
- Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
- Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

Para estos focos (1, 2, 3), en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Las emisiones canalizadas del foco 4 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de 787 kW de potencia térmica, empleadas para la producción de vapor de agua.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO,	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Los focos 5 y 6 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en dos grupos diésel de emergencia, de 1MW cada uno.

Solo se llevará a cabo el control de estos focos cuando pasen de ser no sistemáticos a sistemáticos. Por tanto, en el caso que el funcionamiento deje de ser No Sistemático en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂),	250 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

6. La emisión canalizada del foco 7 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máxicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

En el caso de que el anterior sistema de condensación por sí sólo no permite alcanzar los valores límite de emisión o que no se respetasen los criterios de calidad del aire ambiente, se debería añadir una nueva etapa de depuración consistente en la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante una técnica de depuración adecuada, por ejemplo:

- Filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantuviera por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido debería ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedaría patente en el libro de registro referido en el apartado g.5. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.
 - Antorcha estanca auto-sostenida mediante gas natural y que permita la medición y toma de muestras de los gases residuales producidos antes de su emisión a la atmósfera conforme al apartado g. La antorcha deberá funcionar siempre que haya emisiones desde este foco y permanecer en estado de espera en caso contrario. En este caso, el foco pasaría a ser del grupo B, con el código 09 02 04 00, según clasificación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
7. En relación a los focos 8 y 9, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.
- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

3. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales fecales procedente de aseos y sanitarias procedente de baños y vestuarios que se dispondrá en la planta para los trabajadores. El sistema dispuesto para el tratamiento de estos efluentes, independizado totalmente del proceso industrial, está formado por una fosa séptica donde se almacenan dichas aguas hasta que son recogidas por un gestor autorizado.
 - b) Una red que recoge las aguas residuales procedentes de las purgas del ciclo agua-vapor y de la purga del sistema de torres de refrigeración, para evitar una sobreconcentración de sales disueltas. Estas, si por sus características no necesitaran ningún tratamiento específico, deberán ser conducidas a la balsa de homogenización y enfriamiento, donde se procederá a la neutralización del pH, homogenización y enfriamiento antes de su vertido final.
 - c) Aguas de limpiezas, baldeos y por aguas pluviales recogidas en la red de drenaje aceitoso de la zona de sales y de la zona de aceite térmico. Se tratarán en un separador de hidrocarburos Clase 1 de 30 l/sg, independiente del descrito en el apartado d). Posteriormente el efluente depurado se enviará a la balsa de homogeneización y enfriamiento.
 - d) Una de red de recogida de las aguas de limpieza, baldeos y las aguas pluviales recogidas en la red de drenaje aceitosas de la zona BOP y de la zona de turbina. Estas aguas residuales se tratarán en un separador de hidrocarburos Clase 1 y posteriormente se enviarán a la balsa de homogenización y enfriamiento.

Los efluentes se unificarán en una arqueta final de control y toma de muestras antes de su vertido final.



4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
6. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico no autorizados, ni directa ni indirectamente.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:



IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Bombas de fluido de transferencia de calor	89 dB (A)
2	Calderas auxiliares de 15 MW	85 dB (A)
3	Sistema de aire comprimido	65 dB (A)
4	Bombas de alimentación	80 dB (A)
5	Bombas de circulación	82 dB (A)
6	Conjunto Turbina-Generador	92 dB (A)
7	Bombas intercambiador de calor	80 dB (A)
8	Ventiladores de torres	80 dB (A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se proponen las siguientes medidas preventivas:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED o similares que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- g - Vigilancia y seguimiento.

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, ...



3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionamiento establecido.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
6. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
7. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).



Contaminación Atmosférica.

11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2 y 3	Al menos, cada dos años
4, 5 y 6	Al menos, cada cinco años
7	Al menos, cada cinco años, sin antorcha Al menos, cada tres años, con antorcha

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.2

12. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1, 2 y 3	Al menos, cada año
4, 5 y 6	Al menos, cada año y medio
7	Cada seis meses, los dos primeros años tras la resolución de AAU Cada año, posteriormente

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.2



A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

13. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo	Sistema en discontinuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	-
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽¹⁾	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar y alrededor de ésta, uniformemente distanciadas entre si	-
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGS	-
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo	-
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero	-
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽²⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de O.C.A. ⁽³⁾	-

⁽¹⁾ La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

⁽²⁾ El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

⁽³⁾ En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un O.C.A.

14. El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 7 deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno



y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.

15. El control de las emisiones fugitivas del foco 8 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
- Detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID) o de fotoionización (PID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA que podrá realizar la detección basándose en la norma UNE - EN 15446:2008, que describe la medida de las emisiones fugitivas de COV generadas en las fugas de equipos y tuberías mediante detector de ionización de llama (FID), o bien en el Método 21 de la EPA, que describe el procedimiento a seguir para controlar las emisiones fugitivas de COV procedentes de equipos de proceso, con fotoionización (PID).

16. En relación con el foco 7, el titular de la AAU deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo requerido en el apartado b, que incluya la fecha, puntos del sistema revisados, medidas tomadas, firma de la persona que las efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.

17. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.



18. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 8, con la antelación suficiente.
19. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
20. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.
21. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

Vertidos:

22. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

**Suelos contaminados:**

23. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
24. El titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGS, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
25. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
26. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGS informes de situación.
27. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
28. Una vez examinado cada informe de situación, la DGS podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

29. En el plazo máximo de un año, el titular habrá de presentar una medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
30. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
31. titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado ante-



rior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

32. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

33. El titular remitirá, anualmente, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.
- Seguimiento de la calidad del aire.
- Balance de HTF.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
- Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
 - En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.



2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización.
4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.
5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
6. Respecto al foco 8, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
 - Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
 - Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
 - En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.



7. Respecto al foco 9, en la siguiente tabla se describe el mismo y las situaciones anormales de funcionamiento que conllevan la emisión de COV, entre los cuales podrán incluirse vapores de HTF y productos de degradación del mismo:

Foco de emisiones en condiciones anormales de funcionamiento	Condiciones anormales de funcionamiento
Dos venteos, uno por cada tanque de sales fundidas. Cada uno constituido en realidad por cuatro conducciones, por tanque, de expulsión de gases para evitar sobrepresiones en los mencionados tanques de almacenamiento de sales fundidas en atmósfera inerte de nitrógeno.	Puesta en contacto entre las sales fundidas almacenadas en los tanques y el aceite térmico, por ejemplo, en el intercambiador de calor por una fractura o rotura de la pared del intercambiador

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles, etc.); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
9. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Paradas temporales y cierre:

10. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones Finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de generación eléctrica solar térmica ("Extresol-1") que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica, lo que supondrá la producción anual de unos 175.621 MW/h de energía eléctrica. Esta instalación industrial incluirá focos de emisión de contaminantes a la atmósfera asociados a, al menos, una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, conforme a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 4, 6, 8 y 12 del polígono 3 y en la parcela 1 del polígono 4, todas del término municipal de Torre de Miguel Sesmero, correspondientes a las fincas "La Gitana", "La Calavera" y "Los Espartales".

Las referencias catastrales son:

- 06131A004000010000MM
- 06131A003000080000MW
- 06131A003000040000MS
- 06131A003000060000MU
- 06131A003000120000MA

Y Las coordenadas que limitan la instalación son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

Noreste X = 697.398, Y = 4.281.153, huso 30, ED50.

Noroeste X = 695.941, Y = 4.281.151, huso 30, ED50.

Sureste X = 697.400, Y = 4.279.875, huso 30, ED50.

Suroeste X = 695.938, Y = 4.279.883, huso 30, ED50.

- La captación de energía solar se realizará mediante un campo solar de 510.120 m² en el que se instalarán colectores solares cilindro-parabólicos, que concentrarán la radiación en un tubo absorbedor por el cual circulará un fluido de transferencia de calor (HTF). Este fluido consistirá básicamente en una mezcla de óxido de bifenilo y difenilo que se calentará

hasta una temperatura de unos 400 °C. A continuación, el HTF comunicará el calor que ha almacenado al agua para la generación de vapor, al circular por una batería de tres intercambiadores.

- Este vapor generado alimentará a una turbina, que transformará la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encargará de transformar la energía cinética en energía eléctrica.
- El vapor de agua, una vez que pase por la turbina, se condensará a través de un condensador para volver al circuito.
- Debido a la naturaleza variable de la radiación solar y al carácter cíclico del funcionamiento de la planta, se prevé la utilización de gas natural como combustible de apoyo en un porcentaje inferior al 12% de la producción de electricidad. Este gas será utilizado en las siguientes condiciones:
- Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.
- Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
- Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.
- El consumo total de gas en la planta será de entre 2.300 y 2.900 m³/h (entre 5.000 y 6.400 toneladas/año) y provocará la emisión a la atmósfera de gases de combustión.
- El fluido de transferencia de calor (HTF) se depurará y mantendrá debido a que sufrirá degradación a compuestos orgánicos a razón de, aproximadamente, 2 % anual. Los compuestos de resultantes se dividen en compuestos de alto y de bajo punto de ebullición. En el caso de los de bajo punto de ebullición (benceno, fenol, vapores del HTF), éstos se acumularán en la fase de nitrógeno de los tanques de expansión del circuito de HTF, por lo que periódicamente se purgará un volumen de este gas. Esta purga será sometida a un proceso de enfriamiento prolongado para condensar los compuestos de menor volatilidad, que, en su mayoría consistirán en vapores del propio fluido de transferencia de calor, que, por tanto, se recircularán al proceso. El resto de la fase gaseosa se evacuará a la atmósfera.
- Infraestructuras diferenciadas:



- Campo solar, compuesto por los colectores solares y el circuito de circulación del fluido, el cual incluye un sistema de depuración y mantenimiento del aceite térmico (HTF).
- Bloque de potencia:
- Sistema de generación de vapor mediante una batería de tres intercambiadores de calor.
- Sistema de generación de energía eléctrica compuesto por turbina de vapor, generador eléctrico y sistemas auxiliares.
- Sistema de suministro de agua.
- Sistema de refrigeración.
- Sistema de tratamiento de agua.
- Caldera auxiliar.
- Instalaciones auxiliares, incluyendo una planta satélite de regasificación de gas natural licuado.
- Instalaciones y equipos relacionados con las emisiones:
- Tres calderas auxiliares: calderas de 15 MW de potencia térmica para el calentamiento del aceite térmico (HTF), empleando como combustible gas natural. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 15 m de altura y un diámetro interno de 1 m, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.
- Una caldera auxiliar: caldera de 787 kW de potencia térmica para suministrar vapor al sistema de sellado de la turbina de vapor, empleando como combustible gas natural. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 7 m de altura y un diámetro interno de unos 282 cm, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.
- Una caldera auxiliar: caldera de 45 kW de potencia térmica para acondicionar el gas natural de la planta de gas natural licuado, empleando como combustible gas natural. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 1,8 m de altura y un diámetro interno de unos 80 cm, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.
- Sistema de depuración y mantenimiento del HTF: tanques de expansión, sistemas de condensación y separación de fases, sistema de despresurización y separación de fases.



Tabla de residuos peligrosos generados

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	Isla de potencia	06 01 01*	Zona 3	2 m ²	1.000	R13	GRG/Bidón200L/ Bidón 50L	Gestor autorizado
Otros ácidos	Isla de potencia	06 01 06*	Zona 1	1 m ²	1.000	R13	GRG/Bidón200L/ Bidón 50L	Gestor autorizado
Otras bases	Isla de potencia	06 02 05*	Zona 3	1 m ²	1.000	R13	GRG/Bidón200L/ Bidón 50L	Gestor autorizado
Residuos no especificados en otra categoría	Campo solar/ Isla de potencia	06 02 99*	Zona 2	0,25 m ²	50	R13	GRG/Bidón200L/ Bidón 50L	Gestor autorizado
Sales	Isla de potencia	06 03 13*	Zonas 3 y 4	10 m ³	10.000 kg	R13	BIG BAG/ Bidón 200l	Gestor autorizado
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	Isla de potencia	06 03 14*	Zonas 3 y 4	2 m ²	2.000 kg	R13	BIG BAG/ Bidón 200l	Gestor autorizado
Residuos que contienen otros metales pesados	Campo solar/ Isla de potencia	06 04 05*	Zonas 3 y 4	0,25 m ²	70 kg/año	R13	Bidón 200L/ Bidón 50L/ Bidón 60L	Gestor autorizado
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos	Campo solar/ Isla de potencia	08 01 11*	Zona 2	1 m ³	400 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas 08	Oficina	08 03 17*	Zona 2	0,25 m ²	60 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Isla de potencia	08 04 09*	Zona 2	0,25 m ²	60 kg	R13	Bidón 200L/ Bidón 50L/ Bidón 60L	Gestor autorizado
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Isla de potencia	11 0116*	Zonas 3 y 4	0,25 m ²	100 kg	R13	GRG/Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos. Taladrina	Campo solar/Isla de potencia	12 01 09*	Zona 2	0,25 m ³	60 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Ceras y grasas usadas	Campo solar/Isla de potencia	12 01 12*	Zona 3	1 m ³	100 kg	R13	BIG BAG/ Bidón 200L	Gestor autorizado
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas. Virutas metálicas contaminadas	Campo solar/Isla de potencia	12 01 16*	Zona 2	0,25 m ³	600 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Aceite hidráulico mineral usado no clorado	Campo solar/Isla de potencia	13 01 10*	Zona 2	1 m ³	2.000 kg	R13	GRG/Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	Zona 2	1 m ³	7.000 kg	R13	GRG/Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Campo solar/Isla de potencia	13 02 06*	Zona 2	2 m ³	3.000 kg	R13	GRG/Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	Zona 2	0,25 m ³	400 kg	R13	GRG/Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Aceite mineral no clorado de aislamiento y transmisión de calor	Residuos de aceites de transmisión de calor	13 03 07*	Zona 2	1 m ³	1.300 kg	R13	GRG/Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado
Aceite HTF	Campo solar/Isla de potencia	13 03 08*	Zona 3	2 m ³	85.000 kg	R12	Gestión cisterna/GRG/ Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado
Lodos de separadores de hidrocarburos	Tratamiento de aguas residuales	13 05 02*	Zona 3	6 m ³	15.000 kg	D15	GRG/ Gestión Cisterna	Gestor autorizado
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Campo solar/Isla de potencia	13 05 06*	Zona 2	2 m ³	3.000 kg	R13	GRG/Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas aceitosas procedentes del separador de hidrocarburos	13 05 07*	Zona 2 y 4	12 m ³	500.000 kg	R13	GRG/ Gestión Cisterna	Gestor autorizado
Residuos no especificados en otra categoría	Campo solar/Isla de potencia	13 08 99*	Zona 2	0,25 m ³	20 kg	R13	BIG BAG/GRG/Bidón 200L/Bidón 50L	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Isla de potencia	14 06 02*	Zona 3	1 m ³	1.000 kg	R13	GRG/Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado
Otros disolventes y mezclas de disolventes. Disolvente no halogenado	Campo solar/Isla de potencia	14 06 03*	Zona 3	0,25 m ³	50 kg	R13	Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado
Envases plásticos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Campo solar/Isla de potencia	15 01 10*	Zona 2 y 3	12 m ³	3.060 kg	R13	BIG BAG/Bidón 200l	Gestor autorizado
Tubos absorbentes	Campo solar	15 01 10*	Solera p unto limpio	16 m ³	100.000 kg	R12	Granel/contenedor	Gestor autorizado
Aerosoles	Campo solar/Isla de potencia	15 01 11*	Zona 2	0,5 m ³	400 kg	R13	Bidón 200l/Bidón 50 l	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Material absorbente contaminado	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc.) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02*	Zona 3	12 m ³	9.000 kg	D15	BIG BAG/ Bidón 200l	Gestor autorizado
Filtros de aceite	Campo solar/ Isla de potencia	16 01 07*	Zona 2	0,25 m ³	60 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Anticongelante	Isla de potencia	16 01 14*	Zona 3	0,25 m ³	60 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Aparato de aire acondicionado	Campo solar/ Isla de potencia	16 02 11*-12*	Zona 2	0,5 m ³	400 kg	R13	Contenedor/ Bidón	Gestor autorizado
Pequeños aparatos con componentes peligrosos	Campo solar/ Isla de potencia	16 02 12*-51*	Zona 2	0,5 m ³	100 kg	R13	Contenedor/ Bidón	Gestor autorizado
Equipos eléctricos	Campo solar/ Isla de potencia	16 02 13*	Zona 3	2 m ³	700 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Campo solar/ Isla de potencia	16 02 13*- 13*	Zona 2	0,5 m ³	200 kg	R13	Contenedor/ Bidón	Gestor autorizado
Monitores y pantallas	Campo solar/ Isla de potencia	16 02 13*- 22*	Zona 2	0,5 m ³	100 kg	R13	Contenedor/ Bidón	Gestor autorizado
Pequeños aparatos con componentes peligrosos	Campo solar/ Isla de potencia	16 02 13*- 51*	Zona 2	0,5 m ³	100 kg	R13	Contenedor/ Bidón	Gestor autorizado
Monitores y pantallas	Campo solar/ Isla de potencia	16 02 14*- 23*	Zona 2	0,5 m ³	100 kg	R13	Contenedor/ Bidón	Gestor autorizado
Lámparas Led	Campo solar/ Isla de potencia	16 02 14*- 32*	Zona 2	0,5 m ³	200 kg	R13	Contenedor/ Bidón	Gestor autorizado
Pequeños aparatos con componentes peligrosos	Campo solar/ Isla de potencia	16 02 14*- 52*	Zona 2	0,5 m ³	100 kg	R13	Contenedor/ Bidón	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas. Sales solidificadas	Isla de potencia	16 03 03*	Zonas3 y 4	2 m ³	9.000 kg	R13	BIG BAG/ Bidón 200l	Gestor autorizado
Espumógeno	Isla de potencia	16 03 05*	Zona 3	1 m ³	800 kg	R13	GRG/Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Gases en recipientes a presión (incluidos los halógenos) que contienen sustancias peligrosas	Campo solar/ Isla de potencia	16 05 04*	Zona 2	0,25 m ³	400 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Reactivo de laboratorio	Ensayos y pruebas llevadas a cabo en el Laboratorio	16 05 06*	Zona 2	0,5 m ³	300 kg	D15	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Baterías de plomo	Campo solar/ Isla de potencia	16 06 01*	Zona 3	0,5 m ³	280 kg	R13	Bidón 200 l/ Contenedor	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Acumuladores de Ni-Cd	Campo solar/ Isla de potencia	16 06 02*	Zona 2	0,25 m ³	100 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Pilas que contienen mercurio	Campo solar/ Isla de potencia	16 06 03*	Zona 2	0,25 m ³	60 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Residuos que contienen hidrocarburos	Campo solar/ Isla de potencia	16 07 08*	Zona 2 y 4	1 m ³	50.000 kg	R13	GRG/Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Isla de potencia	16 10 01*	Zona 3 y 4	2 m ³	4.000 kg	D15	GRG/ Gestión Cisterna	Gestor autorizado
Vidrio, plástico y madera contaminado	Campo solar/ Isla de potencia	17 02 04*	Zona 3	2 m ³	3.000 kg	R13	GRG/Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Campo solar/ Isla de potencia	17 04 09*	Zona 2	0,25 m ³	100 kg	R13	BIG BAG/ GRG/Bidón 200L/ Bidón 50L	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Material de aislamiento contaminado	Campo solar/ Isla de potencia	17 06 03*	Zona 3	2 m ³	120 kg	R13	BIG BAG/ Bidón 200l	Gestor autorizado
Tierras contaminadas	Campo solar/ Isla de potencia	17 05 03*	Zonas 1 y 4	65 m ³	700.000 kg	D15	BIG BAG/ Bañeras	Gestor autorizado
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases de combustión	Isla de potencia	19 01 10*	Zona 2	6 m ³	40.000 kg	R13	GRG	Gestor autorizado
Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	Isla de potencia	19 02 05*	Zona 3	1 m ³	24.000 kg	R13	GRG/Bidón 200L/ Bidón 50L	Gestor autorizado
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Isla de potencia	19 08 06*	Zonas 3y 4	0,25 m ³	100 kg	R13	GRG/Bidón 200L/ Bidón 50L	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	Isla de potencia	19 08 13*	Zona 3	1 m ³	24.000 kg	R13	GRG/Bidón 200L/ Bidón 50L	Gestor autorizado
Tubos fluorescentes	Campo solar/ Isla de potencia	20 01 21*	Zona 3	0,5 m ³	120 kg	R13	Caja	Gestor autorizado
Lámparas de descarga	Campo solar/ Isla de potencia	20 01 21*- 31*	Zona 3	0,5 m ³	150 kg	R13	Contenedor/ Bidón	Gestor autorizado
Pilas	Campo solar/ Isla de potencia	20 01 33*	Zona 2	0,25 m ³	20 kg	R13	Contenedor	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (1)	Campo solar/ Isla de potencia	20 01 35*	Zona3	1 m ³	60 kg	R13	Bidón 200L/Bidón 50L	Gestor autorizado



Tabla de residuos no peligrosos generados

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Oficina	08 03 18	Oficina	0,5 m ³	50 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l/ Bidón 60 l	Gestor autorizado
Residuos no especificados en otra categoría	Espejos rotos, así como tubos absorbedores del campo solar	10 01 99	Solera próxima al punto limpio	8 m ²	50.000 kg	R13	GRG abierto	Gestor autorizado
Virutas metálicas	Campo solar/Isla de potencia	12 01 01	Solera próxima al punto limpio	1 m ³	50 kg	R12	Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado
Envases de papel y cartón	Campo solar/Isla de potencia	15 01 01	Solera próxima al punto limpio	1m ²	300 kg	R13	Big Bag	Gestor autorizado
Envases metálicos	Campo solar/Isla de potencia	15 01 04	Solera próxima al punto limpio	1 m ²	100 kg	R13	Big Bag/ Bidón 200l/ Bidón 50 l/ Bidón 60 l	Gestor autorizado
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Campo solar/Isla de potencia	15 02 03	Solera próxima al punto limpio	1 m ²	70 kg	R13	Big Bag	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Neumáticos al final de su vida útil	Vehículos planta	16 01 03	Solera próxima al punto limpio	8 m ²	5.000 kg	R13	Cubículo solera hormigonada	Gestor autorizado
Monitores y pantallas LED	Campo solar/Isla de potencia	16 02 14-23	Zona 2	0,5 m ³	100 kg	R13	Contenedor/Bidón	Gestor autorizado
Lámparas LED	Campo solar/Isla de potencia	16 02 14-32	Zona 2	0,5 m ³	200 kg	R13	Contenedor/Bidón	Gestor autorizado
Pequeños aparatos	Campo solar/Isla de potencia	16 02 14-52	Zona 2	0,5 m ³	100 kg	R13	Contenedor/Bidón	Gestor autorizado
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	Campo solar/Isla de potencia	16 03 04	Solera próxima al punto limpio	0,5 m ²	50 kg	R13	Bidón 200l/ Bidón 50 l/ Bidón 60 l	Gestor autorizado
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Campo solar/Isla de potencia	16 06 04	Solera próxima al punto limpio	0,5 m ²	100 kg	R13	Big Bag	Gestor autorizado
Madera	Campo solar/Isla de potencia	17 02 01	Solera próxima al punto limpio	2 m ³	3.000 kg	R12	Cubículo en solera hormigonada	Gestor autorizado
Vidrio	Campo solar	17 02 02	Solera próxima al punto limpio	12 m ³	50.000 kg	R12	GRG abierto	Gestor autorizado
Plásticos	Campo solar/Isla de potencia	17 02 03	Solera próxima al punto limpio	10 m ³	10.000 kg	R12	BIG BAG	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Chatarra	Campo solar/Isla de potencia	17 04 05	Solera próxima al punto limpio	12 m ³	20.000 kg	R12	Cubículo en solera hormigonada	Gestor autorizado
Escombros	Campo solar/Isla de potencia	17 05 04	Solera próxima al punto limpio	1 m ³	1.000 kg	R12	BIG BAG	Gestor autorizado
Corindón	Isla de potencia	17 05 04	Solera próxima al punto limpio	1 m ³	1.000 kg	R12	BIG BAG	Gestor autorizado
Material de aislamiento no peligroso	Campo solar/Isla de potencia	17 06 04	Solera próxima al punto limpio	10 m ³	10.100 kg	R12	BIG BAG	Gestor autorizado
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08*	Medicamentos botiquín	18 01 09	1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08*	Medicamentos botiquín	18 01 09	1	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08*
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	Campo solar/Isla de potencia	19 02 03	Solera próxima al punto limpio	0,5 m ²	50kg	R12	GRG/ Contenedor/Big Bag	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	Isla de potencia	19 02 06	Solera próxima al punto limpio	- m ²	24.000 kg	R12	GRG/Cisterna	Gestor autorizado
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	Isla de potencia	19 08 05	Solera próxima al punto limpio	- m ²	24.000kg	R12	GRG/Cisterna	Gestor autorizado
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	Lodos procedentes de las balsas de evaporación, Isla de potencia	19 08 14	Solera próxima al punto limpio	- m ²	24.000 kg	R12	GRG/Cisterna	Gestor autorizado
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	Isla de potencia	19 09 01	Solera próxima al punto limpio	0,5 m ²	100 kg	R12	GRG/ Gestión cisterna	Gestor autorizado
Lodos de la clarificación del agua	Isla de potencia	19 09 02	Solera próxima al punto limpio	4 m ³	200.000 kg	R12	GRG/ Gestión cisterna	Gestor autorizado
Carbón activo usado	Isla de potencia	19 09 04	Solera próxima al punto limpio	1 m ²	10.000 kg	R12	Big Bag	Gestor autorizado
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Isla de potencia	19 09 05	Zona 2	1 m ³	50 kg	R12	GRG/ Contenedor/Big Bag	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Planta de desmineralización de agua por osmosis inversa	19 09 06	Solera próxima al punto limpio	- m ²	-	R12	GRG/ Gestión cisterna	Gestor autorizado
Membrana osmosis/ ultrafiltración	Isla de potencia	19 12 12	Solera próxima al punto limpio	2 m ³	3.000 kg	R12	Palets	Gestor autorizado
Papel y cartón	Oficinas/ mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	20 01 01	Solera próxima al punto limpio	2 m ³	300 kg	R12	BIG BAG	Gestor autorizado
Metales	Envases metálicos	20 01 40	Solera próxima al punto limpio	1 m ²	100 kg	R13	Big Bag/ Bidón 200l/ Bidón 50 l/ Bidón 60 l	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	UBICACIÓN EN PLANTA	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS ALMACENAMIENTO	DESTINO
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/ Comedor /Mantenimiento	20 03 01	Solera próxima al punto limpio	1 m ²	5.000 kg	R12	GRG/ Contenedor/ Big Bag	Gestor autorizado
Lodos de fosa séptica	Aguas sanitarias	20 03 04	Solera próxima al punto limpio	10.000 l	600.000 l	R12	GRG/ Gestión cisterna	Gestor autorizado
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20	Isla de potencia	10 01 21*	Zona 3	1 m ²	30.000 kg	R13	GRG/Bidón 200l/ Bidón 50 l	Gestor autorizado

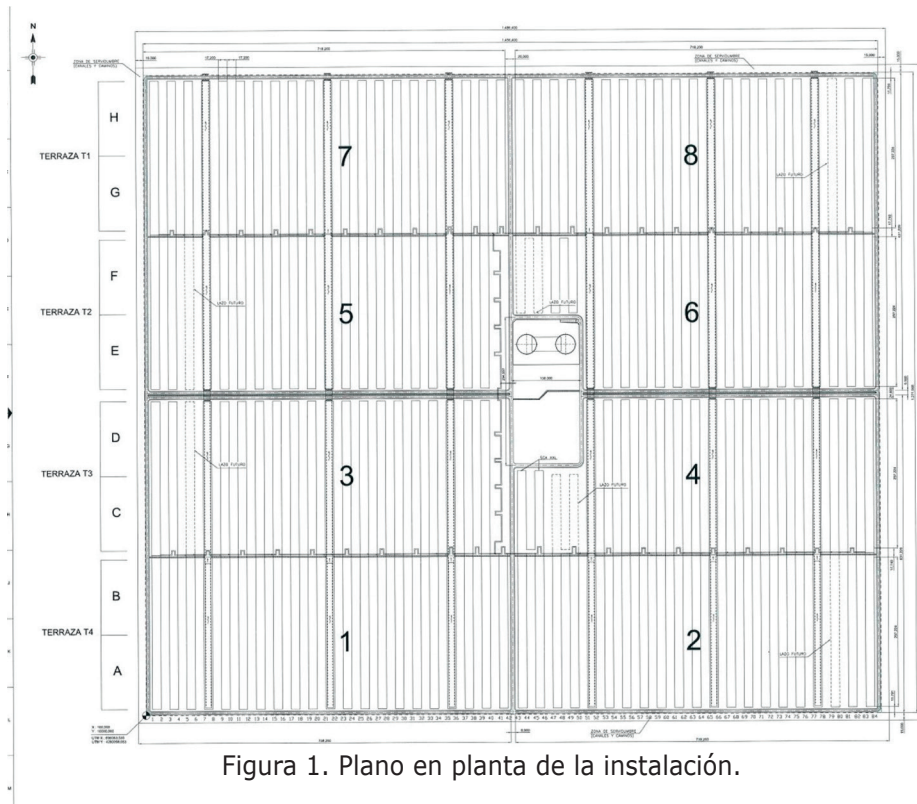
ANEXO I.

Figura 1. Plano en planta de la instalación.

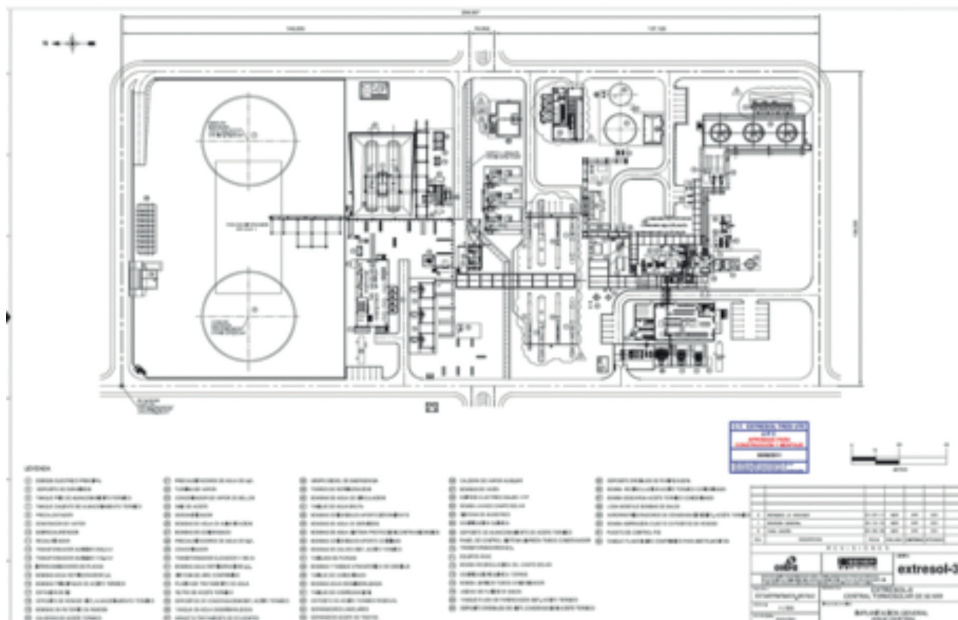


Figura 2. Plano en planta de la instalación.